

INFORME DE COMISIÓN

Jefe inmediato: Lic. Carolina García Cañón

Fecha de Elaboración: 08/08/2016

Folio: 378-16

Delegación : Quintana Roo

Área de Adscripción: Oficina de la Delegada

| Comisionado: | Valdez | Pérez | Juan Jesús |
|--------------|--------------------------------------|------------------|------------|
| | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombre (s) |
| Periodo: | <u>01 al 05 de agosto del 2016.</u> | | |
| Lugar: | <u>Othón P. Blanco, Quintana Roo</u> | | |

Objeto de la Comisión:
Apoyo para la toma de fotografías y levantamiento de información en la visita de inspección en predios de Othón P. Blanco, Quintana Roo

Síntesis:
Durante la visita de inspección se llevarán a cabo el levantamiento de imágenes para la elaboración del boletín y se recabó información para las incidencias.

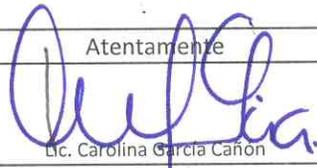
Conclusión:
Se obtuvieron las fotografías con mejor calidad para los medios, así como se corroboraron datos con los inspectores.

Resultados Obtenidos:
Fotografías e información para la elaboración del boletín y las incidencias.

Contribución:
Con el material obtenido se refuerza la información transmitida a los medios de comunicación respecto a las Clausuras que se realizaron en este municipio.

Atentamente

Lic. Juan Jesús Valdez Pérez
Comisionado

Atentamente

Lic. Carolina García Cañón
Delegada

Declaro, Bajo protesta de decir la verdad que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso de lo contrario.

Othón P. Blanco, Quintana Roo a 25 de agosto del 2016.

CLAUSURA PROFEPA CINCO PREDIOS POR REMOCIÓN DE ESPECIES DE MANGLE Y PALMA CHIT EN EL EJIDO CALDERITAS, OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

- + Se constató la afectación de palma chit (*Thrinax radiata*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*).
- + Las obras y actividades se realizan dentro del ANP de carácter estatal denominada Bahía de Chetumal, Santuario del Manatí.
- + Al momento de la visita los inspeccionado no presentaron las autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y forestal emitidas por la SEMARNAT.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) impuso como medida de seguridad la Clausura Total Temporal en materia forestal por actividad de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como la Clausura Parcial Temporal en materia de impacto ambiental de las obras y actividades de corte de vegetación a cinco predios inmersos en un ecosistema de vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y humedal costero, ubicados en el camino costero José Luis Echeverría Álvarez, en terrenos del ejido Calderitas colindante con el Área Natural Protegida de Carácter Estatal denominada "Bahía de Chetumal, Santuario del Manatí" en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Durante las visitas de inspección a los predios, personal de la Delegación Federal de la PROFEPA en Quintana Roo constató que en uno de los predios se llevó a cabo la eliminación parcial no reciente de vegetación forestal en una superficie de 1, 565 m² afectando ejemplares de las especies de palma chit (*Thrinax radiata*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*). De igual manera, en el sitio se pudo observar la construcción de un pozo artesanal, un asador y un baño.

En la ZOFEMAT colindante se observó el relleno de un humedal costero con material de sascab en una superficie de 75 m², delimitado por un muro de contención de 20 metros de longitud en el que se podaron ramas de ejemplares de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). Asimismo, en esta área se observó la construcción de una palapa de forma circular.

Al frente del predio se ubicó una zona de transición natural entre vegetación de selva y humedal costero donde se observó la construcción de un muelle de madera con una longitud de 22 metros de largo por 1.40 metros de ancho donde se distinguió mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en su estado natural.

En un segundo predio, se llevó a cabo la eliminación total y parcial de vegetación forestal en una superficie de 1,560 m², afectando ejemplares de las especies de palma chit (*Thrinax radiata*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

Por otro lado, colindando con la ZOFEMAT de este último, se observó el corte de mangle rojo (*Rhizophora mangle*), el relleno del humedal y la preparación para la construcción de un muelle con una palapa de madera en una superficie de 43.25 m² dentro de una zona de transición de vegetación de selva y humedal costero.

En un tercer predio se constató la remoción parcial de vegetación de selva en una superficie de 803 m²; así como, la eliminación y corte de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y chechem (*Metopium brownei*) en una superficie de 326 m² colindantes con la ZOFEMAT.

En el cuarto predio, se llevó a cabo la remoción de vegetación de selva en una superficie de 1,144.5 m²; así como la eliminación no reciente de vegetación de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en 100 m² colindantes con la ZOFEMAT.

Finalmente, en el quinto predio, inspectores de la PROFEPA constataron que en una superficie de 1,028 m² se llevó a cabo la eliminación de vegetación de selva, así como la construcción de un baño al interior del predio.

La ZOFEMAT colindante con este último se encontró desprovista de vegetación propia de la zona en la que se construyó una palapa de madera en una superficie de 35m².

Al frente del predio colindando con la ZOFEMAT en un zona de transición natural entre dos ecosistemas distintos de vegetación de selva y humedal costero se llevó a cabo la remoción no reciente de vegetación de humedal costero, afectando especies como mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), donde se construyó un muelle piloteado con material de cemento con una longitud de 20 metros por 1.5 metros de ancho y al final del muelle la

construcción de una palapa de 3 m², observándose al momento de la visita por debajo y a los costados del muelle, las raíces de estas especies cortadas con machete.

Es importante mencionar que los ejemplares de palma chit (*Thrinax radiata*) mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) son especies que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de (A) amenazadas.

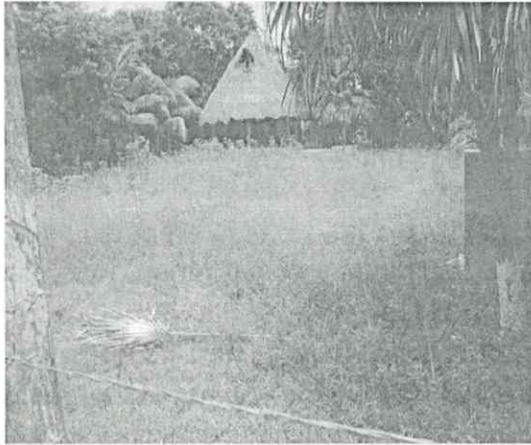
Al momento de la visita los inspeccionados no presentaron las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental y en materia forestal por actividad de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que la PROFEPA determinó como medida de seguridad la Clausura Total Temporal en materia forestal y la suspensión de las actividades de remoción de vegetación; así como la Clausura Parcial Temporal en materia de impacto ambiental de las obras y actividades realizadas en los predios, hasta en tanto los promoventes acrediten contar con las autorizaciones correspondientes.

Cabe señalar que las violaciones a los preceptos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento podrán ser sancionadas administrativamente con multa por el equivalente de 40 a 30 mil veces la unidad de medida y actualización prevista en el párrafo sexto del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento de cometerse la infracción.

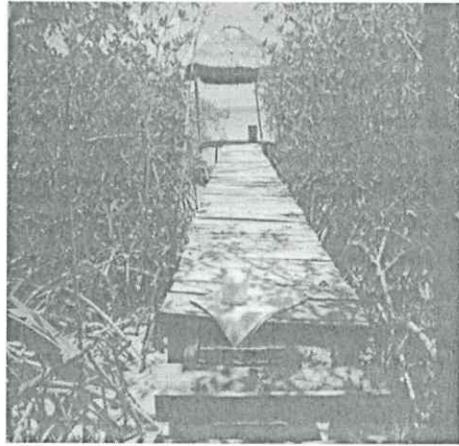
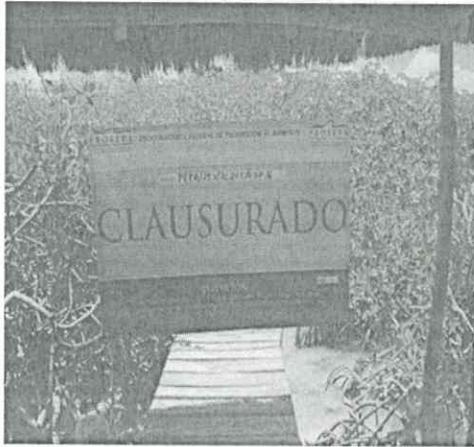
De igual forma, las violaciones a los preceptos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y las disposiciones de las normas oficiales mexicanas podrán ser sancionadas con la imposición de una multa por el equivalente de 30 a 50 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, además de la Clausura definitiva de las obras y actividades.

Asimismo, dichas conductas pueden derivar en la configuración de un delito penal, conforme a lo previsto en el Artículo 418 del Código Penal Federal se podrá imponer una pena de seis meses a nueve años de prisión y por el equivalente de cien a tres mil días multa, a quien Desmante o destruya la vegetación natural y cambie el uso del suelo forestal; y al Artículo 420 Bis del mismo Código, que establece la imposición de una pena de 2 a 10 años de prisión a quien dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.

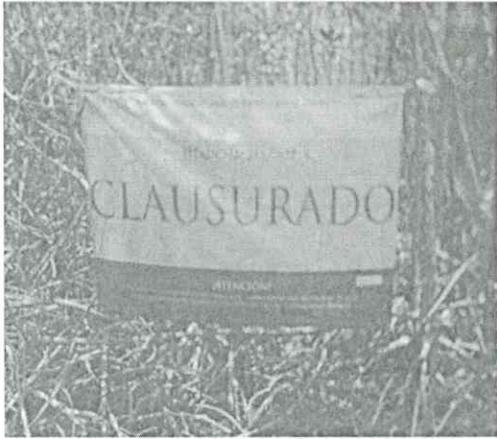
Fotos predio 1



Fotos predio 2



Fotos predio 3

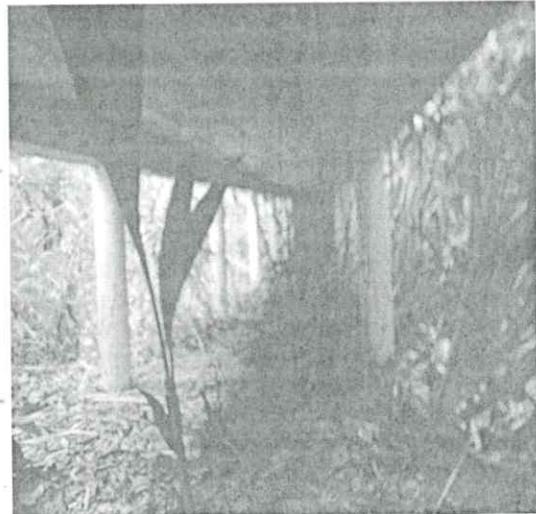


Fotos predio 4





Fotos predio 5





91/6/21